



INFOTAX – Junio 2017

INSPECCIONES FISCALES

Guía básica para contribuyentes y responsables



A photograph of a business meeting. Three people in professional attire are seated around a white table. They are holding pens and looking at documents. Two white coffee cups on saucers are on the table. The background is slightly blurred, showing a window with blinds.

## INSPECCIONES FISCALES

GUÍA BÁSICA  
PARA  
CONTRIBUYENTES  
Y RESPONSABLES

**H&H**

# Contenido

<b>I.</b>	¿Qué es y qué implica una inspección fiscal? .....	4
<b>II.</b>	¿Qué facultades tiene la Administración? .....	7
<b>III.</b>	¿En qué lugares y sobre qué personas debe practicarse? ....	9
<b>IV.</b>	¿Qué formalidades deben cumplirse? .....	11
<b>V.</b>	Cuáles son los deberes frente a una inspección fiscal .....	13
<b>VI.</b>	¿Cuáles son los derechos frente a una inspección fiscal? .....	15
<b>VII.</b>	Recomendaciones .....	17

**I. ¿QUÉ ES Y QUÉ IMPLICA  
UNA INSPECCIÓN FISCAL?**



La inspección fiscal es el **procedimiento administrativo** tendiente a la **comprobación de la situación fiscal del contribuyente** y a la **detección de situaciones de incumplimiento** respecto de las obligaciones tributarias.

Como procedimiento, la inspección conlleva que tengan o puedan tener lugar una **serie de instancias del contribuyente o sujeto inspeccionado frente a la Administración.**

La inspección encierra tanto una serie de **facultades o prerrogativas de la Administración** para la adecuada fiscalización de la situación contributiva del contribuyente o sujeto inspeccionado como, a su vez, **derechos y obligaciones de este último frente a aquella.**

**II. ¿QUÉ FACULTADES  
TIENE LA ADMINISTRACIÓN?**



La Administración cuenta con **las más amplias facultades de investigación y fiscalización**, y en ese marco puede:

- (i) exigir la exhibición de libros, documentos y correspondencia comerciales, propios y ajenos;
- (ii) requerir su comparecencia a efectos de proporcionar informaciones;
- (iii) intervenir los documentos inspeccionados;
- (iv) incautar libros y documentos cuando la gravedad del caso lo requiera y hasta por un lapso de treinta días hábiles, con posibilidad de prórroga;
- (v) practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados a cualquier título por contribuyentes y responsables;
- (vi) requerir informaciones a terceros, e intimar su comparecencia;
- (vii) solicitar constitución de garantía suficiente respecto de créditos determinados cuyo pago esté pendiente;
- (viii) intervenir o incautar bienes muebles que carezcan de los elementos externos de contralor o reveladores del pago del tributo.

Es importante resaltar que, no obstante las amplias facultades de que dispone la Administración:

- (i) únicamente se encuentra facultada para requerir libros, documentos y correspondencia **de carácter comercial** y que sea **relevante para la correcta determinación de las obligaciones tributarias**;
- (ii) no está facultada para exigir **documentación o información que esté sujeta a reserva bancaria**;
- (iii) únicamente puede incautar documentos **cuyo acceso le está permitido** (es decir, documentos comerciales);
- (iv) no está facultada para incautar servidores y/o computadoras, **debiendo obtenerse la información por otros mecanismos**;
- (v) no puede allanar un domicilio particular, ni un domicilio que no sea detentado u ocupado por el contribuyente o responsable, **sin orden judicial de allanamiento**;
- (vi) no puede recurrir al concurso de la fuerza pública para incautar documentos o conducir personas a sus oficinas, **sin orden judicial habilitante**.

**III. ¿EN QUÉ LUGARES  
Y SOBRE QUÉ PERSONAS  
DEBE PRACTICARSE?**



La inspección puede tener lugar en **“el lugar donde el obligado desarrolla principalmente sus actividades”** así como en **“todo local, establecimiento, sucursal, oficina o anexos utilizados en el giro empresarial”**.

La inspección puede realizarse **con las personas que se encuentren en ese momento en dichos lugares**, pudiendo ser todas ellas interrogadas por los inspectores.

**Únicamente los representantes legales o contractuales de la empresa pueden vincular a ésta en el marco de la inspección**, ya sea en las negociaciones con el equipo inspectivo, como asimismo en las declaraciones que se efectúen en su representación.

**IV. ¿QUÉ FORMALIDADES  
DEBEN CUMPLIRSE?**



Los inspectores **deben identificarse como tales** previo al inicio de la inspección y **hacer entrega al contribuyente o sujeto inspeccionado el documento que ordena la actuación inspectiva.**

Las actuaciones efectuadas en el transcurso de la inspección **deben documentarse en actas que deben emitir los inspectores**, debiendo ser firmadas por los mismos, por el contribuyente o sujeto inspeccionado, y por todos aquellos que hayan prestado declaración.

Dichas actas **deben ser circunstanciadas** (es decir, deben contener el detalle preciso de las actuaciones y/o de los documentos/informaciones proporcionados), **pudiendo el sujeto inspeccionado dejar asentadas todas las constancias que entienda correspondientes.**

El retiro de documentos/informaciones **debe hacerse en presencia del sujeto inspeccionado** y, dependiendo del formato en que se encuentren los mismos, **adoptarse adecuadas garantías que aseguren su individualidad e inalterabilidad.**

V. ¿CUÁLES SON LOS **DEBERES**  
FRENTE A UNA INSPECCIÓN FISCAL?



Los contribuyentes y responsables **están obligados a colaborar en las tareas de determinación, fiscalización e investigación** que realice la Administración, debiendo especialmente:

- (i) **llevar los libros y registros, y documentar las operaciones gravadas** conforme lo establezca la normativa;
- (ii) **inscribirse en los registros pertinentes** y comunicar oportunamente sus modificaciones;
- (iii) **conservar los libros, documentos y registros** durante el término de prescripción de los tributos;
- (iv) **facilitar a los funcionarios fiscales autorizados las inspecciones o verificaciones en el domicilio fiscal de la empresa;**
- (v) **presentar las declaraciones, informes, comprobantes y toda otra documentación** relacionada con hechos generadores de obligaciones tributarias;
- (vi) **comunicar cualquier cambio en su situación** que pueda alterar su responsabilidad tributaria;
- (vii) **concurrir a las oficinas fiscales** cuando su presencia sea requerida.

**VI. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS  
FRENTE A UNA INSPECCIÓN FISCAL?**



Los contribuyentes o sujetos inspeccionados tienen, en general y en el marco de la inspección, los siguientes derechos:

- (i) derecho a **recibir un trato cordial y respetuoso**;
- (ii) **derecho a ser considerado un buen contribuyente** (principio de inocencia);
- (iii) derecho a **estar asesorado profesionalmente**;
- (iv) **derecho a ser informado** respecto del inicio de la inspección, y sobre el estado de las actuaciones (salvo que las mismas se encuentren en estado reservado);
- (v) derecho a **no declarar contra sí mismo**;
- (vi) derecho a **presentar recursos administrativos** contra las resoluciones adoptadas por la Administración que sean recurribles;
- (vi) derecho a la **confidencialidad de su información** (secreto tributario).

## VII. RECOMENDACIONES



Como principales **recomendaciones**, se cuentan:

- (i) **colaborar con las labores inspectivas** de la Administración, **sin perjuicio de hacer valer los derechos que correspondan**;
- (ii) **preservar en forma ordenada la documentación comercial**, de forma de permitir su rápida identificación y selección;
- (iii) evitar el respaldo/conservación de documentos comerciales y no comerciales/bancarios **en forma conjunta**;
- (iv) **instruir al personal de la empresa** sobre el procedimiento a adoptar en caso de tener lugar una inspección;
- (v) **realizar cada cierto tiempo simulacros de inspecciones**, a efectos de preparar al personal de la empresa para dichas actuaciones inspectivas;
- (vi) **asesorarse profesionalmente** desde el inicio mismo de la inspección.

INFOTAX – Junio 2017

INSPECCIONES FISCALES

Guía básica para contribuyentes y responsables



\*El presente *InfoTax* ha sido elaborado por el Departamento de Asesoramiento Tributario de Hughes & Hughes y su contenido tiene meros fines informativos, no sustituyendo el necesario asesoramiento profesional. Hughes & Hughes deslinda toda responsabilidad por los actos y/o decisiones que pudieren adoptarse a partir de la información contenida en el presente informe, prescindiendo del asesoramiento profesional.